

ORDENANZA COMERCIO AMBULANTE Y/O ESTACIONADO EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 1º: El presente manual regula el comercio estacionado en la vía pública y ambulante, que se ejerza en los bienes nacionales de uso público, de conformidad a las facultades que otorga al Alcalde la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y D.L. N° 3063 de 1979 sobre “Rentas Municipales”.

ARTÍCULO 2º: Los siguientes vocablos tienen en este manual el significado que se expresa:

Comercio Estacionado: Es el que se efectúa en bienes nacionales de uso público, determinados por la autoridad municipal.

Comercio Ambulante: Toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público desplazándose permanentemente, mediante la utilización de elementos móviles o portátiles.

Comercio no autorizado: Es toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público y que no cuente con el respectivo permiso municipal.

Autoridad: Encargada (o) de Rentas y Patentes y/o quien le subroga, Inspectores Municipales, Carabineros de Chile

ARTÍCULO 3º: Las personas que ya cuenten con permiso estacionado o ambulante deberán enrolarse en la Municipalidad de Florida, Oficina de Rentas y Patentes a objeto de ser incorporado en una base de datos que contendrá antecedentes personales del solicitante, como por ejemplo: Nombre completo, dirección, giro y/o rubro, número telefónico, ciudad de residencia, entre otros.

Como también aquellas personas que estén interesadas en obtener un permiso para el comercio ambulante o estacionado en bienes nacionales de uso público, deberá presentar:

- Solicitud dirigida al Sr. Alcalde, indicando el rubro que desarrollará.
- Certificado de Antecedentes, cuya fecha de emisión no debe ser anterior a 30 días.
- Iniciación de actividades o similar.
- Certificado o Resolución Sanitaria, si corresponde, de acuerdo al giro.

ARTÍCULO 4º: Todo comerciante que ejerza en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante y que deberá exhibir en cada oportunidad, que le sean solicitados por la autoridad:

- a) Cédula Nacional de Identidad.
- b) Permiso Municipal vigente.
- c) Iniciación de actividades, en cumplimiento a la ley de rentas.
- d) Boletas de venta o documento del Servicio de Impuestos Internos.
- e) Autorización del Servicio de Salud y/o de la Superintendencia de Combustibles y Electricidad correspondiente, cuando procediere.

La negativa a exhibir dichos documentos, podrá ser causal para que la autoridad municipal ponga término al permiso.



No obstante, el titular en casos de enfermedad debidamente comprobado por la instancia que corresponda, podrá ausentarse en día de feria, como máximo en dos fechas consecutivas, debiendo anticipadamente informar a la Oficina de Rentas y Patentes, a efecto sea considerado en el resumen mensual que dicha unidad realiza. De lo contrario se facultará al Municipio para que este ponga término definitivo a dicho puesto y de esta forma entregarlo a un nuevo contribuyente.

ARTÍCULO 5º: Los permisos municipales para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público, son esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización de ningún tipo, cuando se estime pertinente.

ARTÍCULO 6º: Los permisos son intransferibles y no se transmitirán por causa de enfermedad o muerte.

ARTÍCULO 7º: Los días y horarios que a continuación se señalan, son los establecidos obligatoriamente en la presente ordenanza. El no cumplimiento, constituirá infracción.

Feria en calle Arturo Prat, entre E. Ramírez y estero Florida (Todos los viernes). Sólo personas con residencia en la comuna

07,00 a 08,30 Hrs.	DESCARGA DE MERCADERÍA.
08,30 a 16.30 Hrs.	VENTA
16.30 a 17.30 Hrs.	LEVANTAMIENTO FERIA

PERMISOS DEBEN SER CANCELADOS EL PRIMER VIERNES DE CADA MES

Feria Segundos Lunes de cada mes, calle Arturo Prat, entre E. Ramírez y Estero Florida (Personas que no vivan en la comuna y aquellas personas que viviendo en la comuna, no pudieron ingresar a la feria de los días viernes)

07.00 a 08.30 Hrs.	DESCARGA DE MERCADERÍA
8.30 a 16.30 Hrs.	VENTA
16.30 a 17.30 Hrs.	LEVANTAMIENTO FERIA

PERMISO DEBE SER CANCELADO ANTES DE LAS 09.30 HRS. DEL DÍA QUE CORRESPONDA

Feria días martes en calle Bélgica, entre Alemania y España, sector Copiulemu (Personas con residencia en la comuna)

07.00 a 08.00 Hrs.	DESCARGA DE MERCADERÍA
8.00 a 14.30 Hrs.	VENTA
14.30 a 15.30 Hrs.	LEVANTAMIENTO FERIA

PERMISO DEBE SER CANCELADO ANTES DE LA INSTALACIÓN DE FERIA.



Feria días viernes en calle Bélgica, sector Copiulemu (Personas con residencia en la comuna)

12.00 a 13.00 Hrs.

INSTALACIÓN

13.00 a 19.00 Hrs.

VENTA

19.00 a 19.30 Hrs.

LEVANTAMIENTO DE FERIA

PERMISO DEBE SER CANCELADO ANTES DE LA INSTALACIÓN DE FERIA.

Feria. Un día al mes correspondiente a fecha de pago I.P.S.(Instituto de Previsión Social) en calle Bélgica, sector Copiulemu, con y sin residencia en la comuna.

07.00 a 08.00 Hrs.

INSTALACIÓN DE FERIA

08.00 a 17.00 Hrs.

VENTA

17.00 a 18.00 Hrs.

LEVANTAMIENTO

PERMISO DEBE SER CANCELADO ANTES DE LA INSTALACIÓN DE FERIA.

No obstante lo anterior, el Municipio, podrá modificar, ya sea en carácter permanente o transitorio, cuando las condiciones así lo ameriten, en cuanto a las horas, días y calles en que se ejerza la actividad, lo cual podrá ser para todo el comercio ambulante en la vía pública o solo para algunos casos.

ARTÍCULO 8º: El comercio estacionado y ambulante en la vía pública estará afecto al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Municipal.

Los permisos deberán ser pagados anticipadamente, de tal forma que ningún comerciante podrá ejercer la actividad, si previamente no ha pagado el derecho correspondiente. El no pago en tiempo y forma permitirá al municipio caducar dicho permiso.

ARTÍCULO 9º: El comercio estacionado en la vía pública, sólo podrá ejercerse en los bienes nacionales de uso público, en las ubicaciones y extensiones que se especifiquen en el respectivo permiso. Solo podrá utilizarse toldos de 3x3, quedando prohibida la ocupación de un mayor espacio y/o extensión que el autorizado, como también el utilizar una ubicación distinta a la señalada en el permiso. Como asimismo deberá respetarse la vía demarcada como acceso a la propiedad privada según correspondiese. Queda estrictamente prohibido el uso de cuerdas, sogas o similares con el objeto de sujetar el toldo a ocupar, en cercos de vecinos u otros que afecten o dañen la propiedad de terceros.



ARTÍCULO 10°: El comercio ambulante, solo podrá ejercerse en las calles de la comuna y nunca podrá ser estacionario. De ser sorprendido el comerciante instalado en emplazamiento, será motivo para cursarle una infracción y perderá la posibilidad de solicitar por un trimestre un nuevo permiso.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES

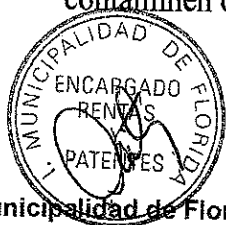
ARTICULO 11° Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los feriantes tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer la reglamentación sanitaria y las disposiciones de esta Ordenanza, como asimismo, cautelar su fiel cumplimiento.
- b) La instalación de toldos será OBLIGATORIA, quedando estrictamente prohibido el uso de malla raschel o similar, ya sea para instalación y/o sombra.
- c) Respetar estrictamente el horario de instalación y cierre de venta, establecido por esta Municipalidad.
- d) Respetar estrictamente la colocación asignada en relación a sus puestos.
- e) Dejar aseado su puesto y acumular sus desperdicios en bolsas o receptáculos desechables, una vez finalizado el horario de venta.
- f) Otorgar buen trato al público usuario.
- g) Mantener en buenas condiciones las balanzas y pesas.
- h) Trabajar el giro señalado en el permiso municipal, el que quedará claramente establecido.
- i) Transportar y presentar sus productos en las mejores condiciones de higiene.
- j) Cancelar y renovar en oportunidad debida, el permiso otorgado.
- k) Acatar en terreno las instrucciones que impartan los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.
- l) Respetar la Legislación Tributaria y Sanitaria vigente.
- m) Acatar estrictamente las normas de administración, fiscalización y funcionamiento de las Ferias, establecidas en la Ordenanza, por tanto, se entiende por todos los feriantes la Ordenanza conocida, no pudiendo argüir ignorancia o desconocimiento de la misma.
- n) Trabajar exclusivamente en las Ferias autorizadas en el permiso.
- ñ) Denunciar ante la autoridad pertinente cualquier contravención que se cometa en contra de las disposiciones de esta Ordenanza.
- o) Dar cumplimiento a las normas legales que protegen al consumidor.

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 12° Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, se prohíbe en las Ferias Libres de la comuna.

- a) El uso de papel impreso como primer envoltorio para los alimentos perecibles.
- b) La venta de detergentes o insecticidas conjuntamente con productos alimenticios.
- c) La venta de bebidas alcohólicas y/o drogas de cualquier tipo.
- d) La preparación y venta de alimentos o refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar, sin la respectiva autorización sanitaria.
- e) Exponer productos de mala calidad sanitaria o en mal estado de conservación.
- f) Mezclar en un mismo receptáculo varios productos, que por su composición orgánica, se contaminen o deterioren unos a otros.



- g) El uso de carretillas, carros, triciclos, bicicletas o cualquier otro vehículo, que por sus dimensiones dificultan el tránsito de los peatones por los espacios que les estén destinados.
- h) Botar en la calzada o aceras, antejardines, plazas o propiedades particulares desperdicios de sus mercaderías.
- i) Molestar a los transeúntes en forma alguna, expresarse soez o inadecuadamente y observar mala conducta en general.
- j) Vender productos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.
- k) Mantener animales por parte de los locatarios, dentro de los límites de funcionamiento de las Ferias.
- l) Producir o causar cualquier tipo de ruidos que alteren el derecho a la tranquilidad de los habitantes del sector de emplazamiento de las Ferias.
- m) Colocar mercaderías o cualquier otro objeto en áreas verdes, plazas de antejardín, veredas, pasajes u otra zona que obstruya el libre tránsito de peatones y vehículos.
- n) Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual, será obligatorio almacenarlos en tarimas de madera o similar para su protección y aislamiento, que las protejan y las aíslen de cualquier contacto que atenten contra la higiene y salubridad.
- ñ) Estacionar vehículos de cualquier tipo en veredas, bandejones, áreas verdes, zonas de antejardín o detrás de los puestos de Ferias.
- o) Locatarios ebrios, en manifiesto estado de drogadicción o desaseo, serán detenidos por Carabineros y puestos a disposición del Tribunal competente.
- p) Maltratar, insultar, agredir verbal o físicamente a los inspectores y/o funcionarios municipales.
- q) Molestar, agredir física o verbalmente, injuriar, calumnia o amenazar a los otros comerciantes, a transeúntes en cualquier forma, expresarse grosera o inadecuadamente.
- r) Promover, encubrir o ejercer el comercio ilegal.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 13°: Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, previa denuncia por escrito de Inspectores Municipales y/o Carabineros.

Artículo 11:

Leves	Graves	Gravísimas
Letras e) f) h) n) ñ)	Letras: c) d) g) i) j) o)	Letras: b) k) l) m)
Multa de hasta 0.5 UTM	Multa de hasta 2 UTM	Multa de hasta 4 UTM

Artículo 12:

Leves	Graves	Gravísimas
Letras a) b) g) k) l) m) n)	Letras d) f) h) i) ñ)	Letras: c) e) j) o) p) q) r)
Multa de hasta 0.5 UTM	Multa de hasta 2 UTM	Multa de hasta 4 UTM

ARTICULO 14°: Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad aplicará administrativamente las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la infracción:

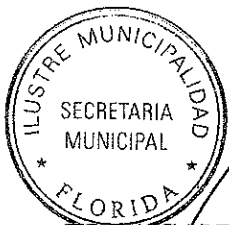
- Suspensión del permiso por un mes.
- Caducidad del permiso.



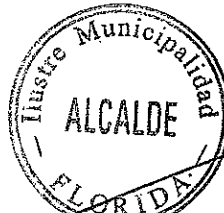
ARTICULO 15°: No se renovará el permiso a aquellos feriantes que no paguen su contribución dentro de los períodos estipulados en la Ordenanza, como asimismo a aquellos feriantes que han sido sancionados por el Juzgado de Policía Local, dos veces en el semestre.

ARTÍCULO 16°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de este Manual corresponderá a la Oficina de Rentas y Patentes y a los Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 17: La presente Ordenanza fue aprobada por Acuerdo Municipal N° 433 de 29.02.2024. del Concejo Municipal y será publicada en la página web del municipio y su entrada en vigencia será a contar del día siguiente a su aprobación.



ELBA SANHUEZA TOLEDO
SECRETARIA MUNICIPAL



RODRIGO MONTERO CUEVAS
ALCALDE

